

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF Expediente: 11001-40-03-043-**2022-00221**-00

Como quiera que se impetra proceso verbal especial para obtener título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles y para sanear títulos de la llamada falsa tradición, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a admitir la demanda, de conformidad con los artículos 6º y 12 de la Ley 1561 de 2012, se REQUIERE a:

La Unidad de Restitución de Tierras, UAECD, IGAC, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Agencia de Desarrollo Rural, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, UARIV, Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que en el término improrrogable de 15 días se sirvan indicar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-679481** es imprescriptible, propiedad de entidad de derecho público, si se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 u otro proceso judicial o administrativo en su contra, si el predio se encuentra ubicado en áreas o zonas declaradas de alto riesgo, protegidas, de resguardo indígena, de propiedad colectiva de las comunidades negras o grupos étnicos, de cantera, en terrenos afectados por obra pública. Si el inmueble se halla sometido a procedimiento agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras, en zona de inminente riesgo de desplazamiento, o destinado a actividades ilícitas.

Adviértase que las respuestas deben ser concretas y emitirse dentro del término conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbe2ffdb5c3e3bd864120517cfc0e530106814d054a79908292f5a11ef59593**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>